

midas («Ultramid 3-K» y «Duretón») y policarbonato («Makrolón»), por exportaciones, previamente realizadas, de tomas de corriente y bases y clavijas para tomas de corriente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Metron, S. A. E.», con domicilio en Menéndez Pelayo, 220, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliamidas («Ultramid 3-K» y «Duretón») (P. A. 39.01.E.2) y de policarbonato («Makrolón») (P. A. 39.01.J), empleados en la fabricación de tomas de corriente y bases y clavijas para tomas de corriente (P. A. 85.19.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias citadas contenidos en las manufacturas a exportar, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la clase de materia prima realmente incorporada al producto de exportación, así como su exacto porcentaje en peso, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1970 hasta la citada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Regulación y Control, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado por exportaciones previamente realizadas de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Regulación y Control, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre esmaltado por exportaciones previamente realizadas de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Regulación y Control, S. A.» con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, de 0,07 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1), empleado en la fabricación de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas, códigos de fabricación 6650, 6651, 6652 y 6653, sencillas, con peso unitario de 138 gramos (33 gramos Cu), o dobles, con peso unitario de 261 gramos (66 gramos Cu), de la partida arancelaria 84.61.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 válvulas sencillas, de las características descritas en el apartado primero, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 3.802 kilogramos de tubo de cobre de 0,07 milímetros de diámetro.

Por cada 100 válvulas dobles de las características descritas en el apartado primero, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 7.603 kilogramos de hilo de cobre de 0,07 milímetros de diámetro.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,20 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1973 hasta la citada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Iberop Shoes, S. A.», por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), en el sentido de darle nueva redacción a los apartados 5.º y 10 de la mencionada concesión.*

Ilmo. Sr.: La firma «Iberop Shoes, S. A.» concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) para importación de tejidos sintéticos y cloruro de polivinilo en polvo, utilizado en la fabricación de calzado para señora, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de rectificar el saldo máximo, así como señalar la liquidación definitiva de la licencia de importación temporal número 3-0309790 de fecha 21 de mayo de 1973, concedida al amparo de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1972, reguladora del sistema de importación por cuenta ajena.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Iberop Shoes, S. A.», con domicilio en José Más Esteve, sin número Eliche (Alicante), en el sentido de dar nueva redacción a los apartados 5.º y 10, que quedarán como sigue:

«5.º El saldo máximo de la cuenta será de 39.958 kilogramos de tejido sintético recubierto de poliuretano y 200.000 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.»

«10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 3-0309790 de fecha 21 de mayo de 1973, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Atex, S. A.», por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1969) en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Atex, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1969) para importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan, además de lana y fibras sintéticas, otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Atex, S. A.», con domicilio en carretera de Tarrasa 265, Sabadell (Barcelona), por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1969) en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 23 de julio de 1969 que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a.) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1969), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, autorizada a la Firma «Eustaquio Frutos, S. A.», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eustaquio Frutos, S. A.», de Madrid, en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto de este Departamento número 1.214/1960, de fecha 23 de junio de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), y sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas la de fecha 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre) que estableció dicho periodo de vigencia hasta el día 12 de noviembre de 1973.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 12 de noviembre de 1973, el periodo de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de tripas de cerdo y carnero, para su elaboración en madejas de tripas seleccionadas y calibradas, con destino a la exportación, concedida a la firma «Eustaquio Frutos, S. A.» de Madrid, por Decreto de este Departamento número 1.214/1960, de fecha 23 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos establecidos en el Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la Firma «Ideal Flor, S. A.», antes «Ideal Plástica Flor, S. A.» de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ideal Flor, S. A.» de Barcelona, en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal por Decreto de este Departamento número 2.472/1961, de fecha 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de diciembre de igual año), y sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas la de fecha 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de igual año), que estableció dicho periodo de vigencia hasta el día 14 de diciembre de 1973.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 15 de diciembre de 1973, el periodo de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de polietileno, para su transformación en flores de plástico, con destino a la exportación, concedida a la firma «Ideal Flor, S. A.», de Barcelona, por Decreto de este Departamento número 2.472/1961, de fecha 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de diciembre).